



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que las personas demandadas en este juicio se notificaron a través de correo electrónico, conforme a lo reglado en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, a saber:

Demandados	Entrega de Notificación	Surtida Notificación	Término para Pagar y/o Excepcionar	Fecha respuesta
- Carlos Fernando Ramírez Parra	Febrero 25/22 (Págs. 3 a 5, Anexo 08, Cd. Ppal. digital)	Marzo 2/22 5:00 p.m.	Del 03 al 16 de marzo de 2022 (5:00 p.m.)	Mar. 9 de 2022 (Ver anexo 09 del Cd. Ppal.)
- Sandra Marcela Hoyos Herrera.	Febrero 25/22 (Págs. 6 a 8, Anexo 08, Cd. Ppal. digital)	Marzo 2/22 5:00 p.m.	Del 03 al 16 de marzo de 2022 (5:00 p.m.)	Mar. 15 de 2022 (Ver anexo 10 del Cd. Ppal.)
- Diego Posada Silva	Febrero 25/22 (Págs. 9 y s.s., Anexo 08, Cd. Ppal. digital)	Marzo 2/22 5:00 p.m.	Del 03 al 16 de marzo de 2022 (5:00 p.m.)	Mar. 15 de 2022 (Ver anexo 10 del Cd. Ppal.)

Las personas notificadas dentro del término de ley otorgaron poder a profesionales del derecho para su representación y éstos a su vez contestaron el libelo, oponiéndose a las pretensiones del mismo, además de presentar medios exceptivos el abogado que representa a 2 de los ejecutados, *(Ver Anexos 09 y 10, Cuaderno Principal digital)*

Manizales, marzo 28 de 2022,

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

Rad. 170014003009-2022-00047

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede en este proceso ejecutivo que promueve la señora **Gloria Inés Osorio Puerta** en contra de los señores **Carlos Fernando Ramírez Parra, Sandra Marcela Hoyos Herrera y Diego Posada Silva**, se corre traslado a la parte demandante las excepciones de fondo o mérito que formula el vocero procesal de los codemandados Diego y Sandra Marcela, por el término de diez (10) días, para que pueda pedir pruebas sobre los hechos en que ella se funda, acorde con lo indicado en el artículo 443 del C. G. P., y las cuales obran en el anexo 10 del cuaderno principal digital. (Compártase copia de las mismas a la parte ejecutante).



De otro lado, se reconoce personería procesal a los abogados Gustavo Gómez Cardona y Juan Diego Zuluaga Patiño, portadores de las T.P. No. 320.258 y 285.641 del C.S. de la J. en su orden y C.C. 1.060.649.203 y 1.053.808.100, respectivamente, para actuar como procuradores de los ejecutados Carlos Fernando Ramírez Parra el primero y de Sandra Marcela Hoyos Herrera y Diego Posada Silva el segundo, conforme a los poderes otorgados (*Págs. 5 a 7, Anexo 9 y 16 y s.s., anexo 10, Ibídem*)

Lo anterior, no sin antes advertir que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados designados, verificándose que los mismos no registran sanciones disciplinarias que les impida ejercer su profesión.

Finalmente, incorpórese para los efectos legales pertinentes a que haya lugar, las contestaciones que allegan cada uno de los mandatarios y que obran en los anexos 9 y 10, Ejusdem, así como las respuestas que allega el pagador de la Alcaldía de Manizales, que dan fe una de ellas sobre el registro de la cautela de embargo de salario decretada a nombre del señor Ramírez Parra como demandado y la otra, de la suspensión ordenada a la misma, conforme a lo solicitado por la parte actora en dicho sentido, a saber:

En atención al oficio 264 del 21 de febrero de 2022, emitido por el Juzgado Noveno Civil Municipal, con motivo de la medida de embargo decretada de la quinta parte del salario previa deducción del mínimo legal mensual vigente, incluyendo todo rubro que constituya salario, que devenga el señor **CARLOS FERNANDO RAMÍREZ PARRA** identificado con cédula de ciudadanía 10.276.486 en la Secretaría de Educación del Municipio de Manizales como docente de aula, cuyo salario es de \$4.398.643 mensual, igualmente le informo que el aquí demandado no posee medidas cautelares previas que impidan acatar su mandato.

Los dineros retenidos serán consignados en la cuenta depósitos judiciales N° 170012041800 del Banco Agrario de Colombia a nombre de la Oficina de Ejecución Civil Municipal

(Anexo 20, Cd. de medidas digital)

ASUNTO: SUSPENSIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GLORIA INÉS OSORIO PUERTA
DEMANDADO: CARLOS FERNANDO RAMÍREZ PARRA CC. 10.276.486
RADICADO: 17001-400-3009-2022-00047-00

En atención al oficio N° 377 del 10 de marzo de 2022 del Juzgado Noveno Civil Municipal, donde se ordenó la suspensión de la medida cautelar de embargo decretada sobre el salario que el codemandado devenga al servicio de la Secretaría de Educación del Municipio de Manizales, el señor **CARLOS FERNANDO RAMÍREZ PARRA** identificado con cédula de ciudadanía 10.276.486, este despacho procede a suspender dicha medida comunicada a través del oficio 264 del 21 de febrero de 2022 proferido por el Juzgado Noveno Civil Municipal en ejecución de la Gloria Inés Osorio Puerta que dejó vigente la medida de embargo.

Cordialmente.

(Anexo 21, Ibídem)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
JUEZ



Firmado Por:

Olga Patricia Granada Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Civil 09

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3065da08de46fae4231d7ec34a2e0c153a8de1a22bf3441a10c0ed85ea4f8d3d**

Documento generado en 28/03/2022 02:06:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>